



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE REV. DE SENT. NCPP CORTE SUPREMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio Digital
Fecha: 5/12/2024 17:15:00 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO / Servicio Digital
Fecha: 27/12/2024 20:18:00 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ MANUEL ESTUARDO / Servicio Digital
Fecha: 3/01/2025 13:03:07 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PLACENCIA RUBINOS DE VALDIVIA LILIANA DEL CARMEN / Servicio Digital
Fecha: 28/12/2024 14:24:23 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ / Servicio Digital
Fecha: 27/12/2024 19:22:16 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: SALAS CAMPOS PILAR ROXANA / Servicio Digital
Fecha: 7/01/2025 15:53:26 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Revisión de sentencia admisible

La presente demanda de acción de revisión debe ser admitida para determinar el juicio de fundabilidad o infundabilidad, ya que la sentencia absolutoria —en el extremo del delito de asociación ilícita— no sería compatible con la sentencia condenatoria en contra del accionante. Así, ambas sentencias deben ser examinadas bajo la causal de revisión de inconciliabilidad de sentencias, conforme al numeral 1 del artículo 439 del Código Procesal Penal.

AUTO DE CALIFICACIÓN

Lima, veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: la demanda de revisión de sentencia interpuesta por **Henry Abel Cutipa Paricahua** contra la Sentencia de Conformidad n.º 001-2015, del siete de agosto de dos mil quince, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Suprema, que lo condenó como cómplice primario del delito de cohecho pasivo propio, en agravio del Estado, y como coautor del delito de asociación ilícita, en agravio de la sociedad, y le impuso la pena de nueve años con cinco meses de privación de libertad; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo SEQUEIROS VARGAS.

CONSIDERANDO

Primero. Fundamentos de la acción de revisión de sentencia

- 1.1. La defensa invocó la causal contenida en el numeral 1 del artículo 439 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP).
- 1.2. La defensa solicitó que se le absuelva de la condena por el delito de asociación ilícita para delinquir, deduciendo la pena imputada de tres años de privación de libertad.
- 1.3. Presentó la sentencia de vista del quince de agosto de dos mil dieciséis, que absolvió a sus coimputados del delito de asociación ilícita para delinquir.

Segundo. Análisis de admisibilidad

- 2.1. La acción de revisión de sentencia es una impugnación autónoma que se puede interponer sin limitación de plazo y da lugar a un proceso especial, de naturaleza excepcional y restrictiva, sustentado exclusivamente en motivos específicamente tasados por la ley, en que se ponga en evidencia la injusticia de una sentencia firme de condena, cuya finalidad está encaminada a que prevalezca, sobre dicha resolución judicial, la auténtica verdad y con ello la justicia material sobre la formal¹.
- 2.2. En el presente caso, la defensa invocó como causal el numeral 1 del artículo 439 del CPP. Para tal efecto, adjuntó copias certificadas de la sentencia absolutoria a favor de Manuel Carrera Toribio, Fabiola Edith Ojeda Sulca, Dámaso Gregorio Luyo Vicente, Freddy Ronald Vilela Mijahuanca, Jaime Juan Acevedo Saavedra, Rafael Segundo Agurto Chiguán, Noelia Roxana Gómez Paulet y Miguel Facundo Chinguel, bajo el fundamento de que en el delito de asociación ilícita no existen elementos que permitan determinar una organización criminal dentro de este delito, y por tal motivo absolvió a sus coprocesados.
- 2.3. La presente demanda de acción de revisión debe ser admitida para determinar el juicio de fundabilidad o infundabilidad, ya que la sentencia absolutoria —en el extremo del delito de asociación ilícita— no sería compatible con la sentencia condenatoria en contra del accionante. Así, ambas sentencias deben ser examinadas bajo la causal de revisión de inconciliabilidad de sentencias, conforme al numeral 1 del artículo 439 del CPP.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **ADMITIERON** a trámite la demanda de revisión interpuesta por **Henry Abel Cutipa Paricahua** contra la Sentencia de Conformidad n.º 001-2015, del siete de agosto de dos mil quince, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Suprema, que lo condenó como cómplice primario del delito de cohecho pasivo propio, en agravio del Estado, y como coautor del delito de asociación ilícita, en agravio de la sociedad, y le impuso la pena de nueve años con cinco meses de privación de libertad; con lo demás que contiene.

¹ GIMENO SENDRA, Vicente. (2007). *Derecho procesal penal*. Colex, p. 785.



II. ORDENARON que se comunique la presente demanda y que se requiera el expediente de cuya revisión se trata. Hágase saber a las partes procesales apersonadas en esta sede suprema.

Intervino la señora jueza suprema Placencia Rubiños por licencia de la señora jueza suprema Altabás Kajatt.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

SEQUEIROS VARGAS

PLACENCIA RUBIÑOS

CARBAJAL CHÁVEZ

IASV/ckfl